


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARIA

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
(art. 175, parágrafo 2º Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo)

MEDIO DE CONTROL Y RADICADO	MAGISTRADO PONENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACION TERMINO	VENCIMIENTO TERMINO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2014-00110	DR. CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA	RITA DEL CARMEN GUETTE JIMENEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA, ASÍ: PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS LABORALES-FAALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PÀSIVA-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO-INEPTA DEMANDA Y GENERICA E INNOMINADA (FOLIO 48).	15 DE DICIEMBRE 2014 (1ª instancia)	18 DICIEMBRE 2014 (1ª instancia)


DIANA PATRÍCIA ESPINEL PEINADO
Secretaria

34

2003	3621 de 2003	\$ 28.805	10	288.050
2004	4250 de 2004	\$ 30.675	10	306.750
2005	928 de 2005	\$ 32.363	10	323.630
2006	595 de 2006	\$ 33.982	10	339.820
2007	633 de 2007	\$ 35.512	10	355.120
2008	626 de 2008	\$ 37.533	10	375.330
2009	700 de 2008	\$ 40.412	10	404.120
2010	3169 de 2010	\$ 41.221	10	412.210
2011	1055 de 2011	\$ 42.528	10	425.280
2012	0827 de 2012	\$ 44.655	10	446.550
2013	1002 de 2013	\$ 46.192	9	415.728
TOTAL AUXILIO DE ALIMENTACION				5.788.698

Prima de Navidad

Según el artículo 11 del Decreto 3135 de 1968, adicionado por el artículo 1º de Decreto 3148 de 1968, la PRIMA DE NAVIDAD equivale a un mes de sueldo que corresponda al cargo en 30 de Noviembre de cada año, derecho reiterado por el artículo 51 del Decreto 1848 de 1969, se incluyen todos los factores que constituyan salario a la fecha de liquidación de dicha prestación.

En todo caso, el artículo 33 del Decreto Ley 1045 de 1978 estableció como factores salariales para liquidar la Prima de Navidad, los siguientes: Asignación básica mensual, prima de Antigüedad, Auxilio de Alimentación y transporte, Prima de Servicios y de Vacaciones y Bonificación por servicios prestados.

Liquidada la Prima de Navidad conforme al procedimiento antes anotado y sumados los factores salariales que la conforman, se arriba a una suma total de \$52.509.339, liquidada entre Febrero de 1994 y Octubre de 2013.

Prima de Vacaciones Docentes

Conforme a los artículos 17 y 25 del Decreto 1045 de 1978, para liquidar la PRIMA DE VACACIONES en el presente caso, deben incluirse los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo, los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del decreto Ley 1042 de 1978 (o Prima de antigüedad), los auxilios de alimentación y transporte y la prima de servicios.

La prima de Vacaciones será equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios, a su turno, el Artículo 1º del Decreto 1381 de 1997, por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales, establece: "**Artículo 1º.** Créase la prima de vacaciones para los docentes de los Servicios Educativos Estatales, en una proporción del 40% del salario mensual para el año de 1997 y del 50% a partir del año 1998".

Liquidada la prima de Vacaciones Docentes conforme a los procedimientos antes anotados y sumados los factores salariales que la conforman, se arriba a una suma total de \$22.266.014, liquidada entre Febrero de 1994 y Octubre de 2013.

Vacaciones

Conforme a los artículos 17 y 25 del Decreto 1045 de 1978, para liquidar las VACACIONES en el presente caso, deben incluirse los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo, los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del

64